

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veinte

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20190012200**

Obre en autos la documental vista a folios 188 a 193 que da cuenta de la remisión del aviso de que trata el art 292 del CGP, no obstante, el mismo no puede ser tenido en cuenta toda vez que el envío del citatorio fue surtido con efectos negativos (fl94) en la misma dirección que reporta el aviso, por lo que no era procedente proceder a la remisión de aviso. Con todo tenga en cuenta que el formato del aviso del Art 292 del CGP adosado se encuentra de manera ilegible.

Puestas, así las cosas, debe acreditarse el envío del citatorio del art 291 del CGP con efectos positivos para proceder al envío del aviso con el lleno de los requisitos normativos.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl